



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Plaza San Jacinto, número tres (3), colonia San Ángel, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil (01000), Ciudad de México, con denominación "La Jacinta"; atento a los siguientes: ---

**RESULTANDOS**

1.- El día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2582/2021, del Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, por el que remitió entre otros documentos orden y acta de visita de verificación identificadas con el número de expediente número INVEACDMX/OV/DU/423/2021. -----

2.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble anteriormente citado, identificada con el número de expediente administrativo INVEACDMX/OV/DU/423/2021, la cual fue ejecutada el mismo día, por el funcionario público Fernando Ramos Díaz, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

3.- Con fecha doce de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', [REDACTED] que adujo ser titular del establecimiento materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos indicados, por ofrecidas las pruebas exhibidas y señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- El día uno de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado por el ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, así como por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021**

México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día uno de junio de mil novecientos noventa y tres, incorporado al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

**I.** Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ TORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO, NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, PERMITIENDONOS EL ACCESO EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA COLOR ROJO Y DETALLES EN CANTERA GRIS Y LADRILLO DE BARRO, ASÍ COMO CANCELERÍAS DE MADERA, EN DONDE SE OBSERVA LA DENOMINACION "LA JACINTA", EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA QUE, DICHO ESTABLECIMIENTO OCUPA PARCIALMENTE LA PLANTA ALTA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, POR LO QUE SE ACCEDE MEDIANTE UN VESTIBULO EN DONDE ARRANCA UNA ESCALERA QUE CONDUCE A LA PLANTA ALTA, DONDE ADVIERTO DOS CRUJIAS UTILIZADAS COMO AREA DE COMENSALES, CON MESAS Y SILLAS (TREINTA APROXIMADAMENTE), UN AREA DE COCINA, EQUIPADA CON EQUIPO INDUSTRIAL, UN AREA DE PREPARACION DE BEBIDAS, ASI COMO SANITARIOS PARA CADA GENEROR, SE ADVIERTE TAMBIEN UN AREA CONFINADA CON UNA MESA MAS, PARA ATENCION PRIVADA. A LO LARGO DE LAS AREAS DE COMENSALES, SE ADVIERTEN PANTALLAS MOSTRANDO VIDEOS MUSICALES. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. 1.- INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA COLOR ROJO Y DETALLES EN CANTERA GRIS Y LADRILLO DE BARRO, ASÍ COMO CANCELERIAS DE MADERA, EN DONDE SE OBSERVA LA DENOMINACION "LA JACINTA", EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA QUE, DICHO ESTABLECIMIENTO OCUPA PARCIALMENTE LA PLANTA ALTA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, POR LO QUE SE ACCEDE MEDIANTE UN VESTIBULO EN DONDE ARRANCA UNA ESCALERA QUE CONDUCE A LA PLANTA ALTA, DONDE ADVIERTO DOS CRUJIAS UTILIZADAS COMO AREA DE COMENSALES, CON MESAS Y SILLAS (TREINTA APROXIMADAMENTE), UN AREA DE COCINA, EQUIPADA CON EQUIPO INDUSTRIAL, UN AREA DE PREPARACION DE BEBIDAS, ASI COMO SANITARIOS PARA CADA GENERO, SE ADVIERTE TAMBIEN UN AREA CONFINADA CON UNA MESA MAS, PARA ATENCION PRIVADA. A LO LARGO DE LAS AREAS DE COMENSALES, SE ADVIERTEN PANTALLAS MOSTRANDO VIDEOS MUSICALES 2.- SE ADVIERTE EL APROVECHAMIENTO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. 3.-A) 509.00M2 (QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS), B) 436.00M2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS). 5.- SE UBICA ENTRE PLAZA SAN JACINTO Y MADERO A 30.00M (TREINTA METROS), DE ESTA ÚLTIMA. EN CUANTO A LAS LITERALES A Y C, SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y B, NO EXHIBE DOCUMENTO.

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, medularmente observó un establecimiento con aprovechamiento de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas", actividad que se desarrolla en una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados (436.00 m<sup>2</sup>), misma que fue determinada utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo la persona especializada en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, que se exhibieron los instrumentos siguientes:

- I.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON VIGENCIA DE PERMSNENTE, FOLIO ILEGIBLE, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON UNS SUPERFICIE PARA EL USO DE 1251.25M2 CON EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES, CON SELLO DE AUTORIZACION DE SEDUVI.
- II.- EMISION DE RESOLUCIÓN EXPEDIDO POR DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO AOPAP2018-07-0200245015, EN EL QUE SE AUTORIZA EL PERMISO DE IMPACTO VECINAL, PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENOMINADO "LA JACINTA", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. EN UNA SUPERFICIE DE 496.00M2.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021**

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Tocante a la copia simple del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con fecha de expedición diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, folio ilegible, exhibida al momento de la diligencia, es de señalar que la persona visitada no ofreció la misma durante el periodo señalado por el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que, si bien fue exhibida durante la visita de verificación a la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el artículo 97, del Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que una documental pública haga fe en el procedimiento, es necesario presentar un tanto de la misma con los requisitos necesarios durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie.

Por lo que concierne a la copia simple de la resolución expedida por la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, folio AOPAP2018-07-0200245015, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad advierte que la misma también fue ofrecida como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado por la persona visitada en la oficialía de partes de este Instituto el doce de enero de dos mil veintidós, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, cuyas manifestaciones se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación.

En ese contexto, se advierte que durante la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el compareciente señaló que los presentó por escrito, en los que reiteró lo manifestado en el escrito de observaciones.

III.- Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que factiblemente guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que bajo el principio de buena fe establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de que los documentos aportados resultaran falsos, se dará vista a la autoridad competente a fin de que, la persona visitada sea sujeta a las penas en que incurrirán aquellas que se



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021**

conduzcan con falsedad, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables. -----

Resultando conveniente precisar que por cuestión de método, las pruebas se abordaran en un orden distinto al propuesto, así las cosas, se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Copia certificada por notario cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, de la certificación realizada por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la copia simple del acuse de recibo original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 59046 con fecha de expedición diez de febrero de dos mil cuatro, en una sola de sus caras, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.-----
2. Original de resolución administrativa signada por el Director General de Gobierno de la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, folio AOPAP2018-07-0200245015, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.-----
3. Impresión de Solicitud de Revalidación de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio AOAVREV2021-08-0300328696, fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, para el domicilio de mérito, el cual se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que se trata de un documento registrado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, que se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cual se realizó con el objeto de solicitar la revalidación del permiso para la operación de actividades mercantiles a partir del ingreso de dicho Aviso a la Alcaldía mediante el Sistema de referencia. -----

**IV.-** Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa, misma que se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien, vistas las instrumentales de cuenta, esta autoridad determina que la prueba idónea para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, es la copia certificada por notario cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, de la certificación realizada por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la copia simple del acuse de recibo original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 59046 con fecha de expedición diez de febrero de dos mil cuatro, lo anterior es así, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México aplicables para el inmueble materia del presente procedimiento; instrumento cuya eficacia y ejecutividad para amparar la realización de las



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021**

actividades reguladas observadas al momento de la visita, por el personal especializado en funciones de verificación se encuentran en vigor, toda vez que en términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de su expedición, las certificaciones de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos tienen vigencia indefinida, por lo que esta autoridad determina tomarlo por cierto para demostrar el hecho concreto por conocer, considerando que la actuación del visitado se encuentra sujeta al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

En ese sentido, del Certificado de estudio se desprende que se acreditó el uso de suelo de "restaurante con venta de vinos y licores" en una superficie de mil doscientos cincuenta y uno punto veinticinco metros cuadrados (1251.25 m<sup>2</sup>) de conformidad con la documentación presentada, resultando evidente, que la actividad observada en el establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida. -----

En ese contexto, esta autoridad determina que por lo que hace a la actividad y superficie observadas en el establecimiento visitado, la persona moral denominada ' [REDACTED] ', [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo a la letra refiere: -----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*-----

Lo anterior, en relación con lo previsto en los artículos 11, párrafo primero, 48 y 51, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación, mismos que para mayor referencia a continuación se citan: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*-----

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*-----

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----*

*I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021**

Finalmente esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de las restantes manifestaciones y pruebas aportadas, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo. -

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por lo que hace a la actividad y superficie observadas en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que al momento de la visita de verificación administrativa, la persona moral denominada ' [REDACTED] ', [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el establecimiento. -----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento a través de su representante legal el ciudadano [REDACTED] o a través de los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] demarcación [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/423/2021

territorial [REDACTED] Ciudad de México. -----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

  
Elaboró  
LIC. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA  
Revisó  
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA  
Supervisó  
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO